



MULTA DE TRÁFICO

EXPTÉ. APREMIO: 0.000.000

Nº Registro de entrada: 000.000/07

Nº Reclamación económico-administrativa: 000/07

En Málaga, a 0 de de dos mil ocho

En la reclamación económico-administrativa promovida por **D^a**, con D.N.I.: 00.000.000, con domicilio a efectos de notificaciones en c/, de, interpuesta contra la notificación de la Providencia de Apremio dictada en el procedimiento ejecutivo nº 0.000.000, seguido ante la falta de pago en período voluntario de una sanción impuesta en materia de tráfico, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por medio del boletín de denuncia de fecha 00 de de 2006, se le inició a la Sra. procedimiento sancionador en materia de tráfico por estacionar su vehículo careciendo de comprobante horario válido en zonas de aparcamiento regulado, en la calle Compositor Lehmborg de esta ciudad. En el reverso de la denuncia que se le notificó el día 00 de de 2006, se advertía a la infractora de su derecho a formular alegaciones en caso de disconformidad, y, caso de no hacerlo, de que la denuncia podría ser considerada propuesta de resolución.

Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico administrativa, no habiendo formulado alegaciones, mediante Decreto de 00 de de 2007 se le impuso la sanción



correspondiente a la infracción cometida, sanción que se notificó mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 00 de de 2007, después de dos intentos de entrega en su domicilio conocido de, de, realizados en días y horas distintos, sin que pudiera efectuarse dicha entrega por encontrarse la destinataria ausente.

SEGUNDO.- Notificada la sanción y vencido el plazo previsto en el artículo 84.1 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se inició la reclamación de la deuda mediante el procedimiento de apremio, notificándose la Providencia de Apremio a la reclamante el día 0 de de 2007, frente a la cual se alza la recurrente interponiendo la presente reclamación económico administrativa, que formula dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

TERCERO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado por el procedimiento abreviado, de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D^a está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como obligada afectada por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el Artículo 34 y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 50.

SEGUNDO.- Alega la reclamante que no le fue notificada la sanción que le fue impuesta, resultado de la infracción de tráfico cometida. Del expediente administrativo se desprende, sin embargo, que tal notificación sí se produjo, constando dos intentos de entrega en el domicilio de, de, realizados en días y horas distintos, sin que pudiera efectuarse la entrega por encontrarse la



destinataria ausente. Pasado el documento a lista de correos, tampoco fue retirado por la Sra. Posteriormente, se produjo la notificación edictal de la sanción, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 00 de de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado lo expuesto, no puede prosperar este motivo de impugnación del procedimiento de apremio.

TERCERO.- Como se ha expuesto en el relato de hechos de esta resolución, la reclamación económico administrativa tiene como objeto la notificación de la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, seguido por no haber sido satisfecha en período voluntario de pago la sanción que le fue impuesta en materia de tráfico por haber estacionado en sectores de aparcamiento regulado careciendo de comprobante horario válido.

Dispone el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) *Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causa de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) *Falta de notificación de la liquidación.*
- d) *Anulación de la liquidación.*
- e) *Error u omisión en el contenido de la diligencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

La alegaciones formuladas por la reclamante, concretamente que la “sanción procede del SARE, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 137 de la Ley 30/1992 y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que afirma que si la denuncia es formulada por un agente de la autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos”, motivo por el que solicita se declare la



nulidad de la providencia de apremio, no encuentra acomodo en ninguno de los motivos de impugnación de la providencia de apremio. Son alegaciones que afectan al fondo de la sanción impuesta y que no se hicieron valer durante la tramitación del procedimiento sancionador de tráfico de anterior mención y que terminó con la imposición de la sanción, frente a la cual sólo cabe recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, por ser un acto no reclamable ante este Jurado Tributario a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de su Reglamento Orgánico.

Por ello este motivo de reclamación no puede prosperar.

Todo lo cual conduce necesariamente a la desestimación de la presente reclamación económico administrativa.

Ante todo lo anteriormente expuesto, es por lo que,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D^a, confirmando la Providencia de Apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, por ser conforme a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL

Antonio Felipe Morente Cebrián